

No. Radicado: 08SE202373250000009447
Fecha: 2023-08-16 01:21:02 pm
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: SERVICIOS PETROLEROS DEL LLANO SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202373250000009447

Facatativá, agosto 16 de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señores (a):
Representante Legal o apoderado de la Empresa
SERVICIOS PETROLEROS DEL LLANO SAS
info@serpetllanos.com
CORREDOR ECOLOGICO CARRETERA DEL AMOR KM 2,7 VEREDA ZURIA
Villavicencio Meta

ASUNTO: **NOTIFICACION Resolucion 0821 del 12 de julio de 2023**
Radicado: 08SE202273250000006407 ID: 15078638
Querellante: CESAR YOVANI VELASQUEZ PINZON
Querellado: SERVICIOS PETROLEROS DEL LLANO SAS

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido de **Resolucion 0821 del 12 de julio de 2023**, suscrito por Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Interno de PIVC- RCC de la Dirección Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso ARCHIVAR la presente averiguación preliminar.

Ante la imposibilidad de NOTIFICARLE ELECTRONICAMENTE a los correos informados y autorizados para tal fin, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad por el término legal de cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en ocho (8) folios por lado y lado se le advierte que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso.

luego del cuál inmediatamente empezara a correr el término de diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de REPOSICION ante quien expidió la decisión y el de APELACION ante el inmediato superior

Atentamente,

DIANA LISSETT ROMERO QUIROGA

Técnico Administrativo

Dirección: Calle 2 No. 1-52 Facatativá -Cundinamarca
Grupo PIVC- RCC

Anexo(s): Auto 1396-23

Elaboró: Diana Lissett Romero Cargo: Técnico Administrativo Oficina: PIVC- RCC / DT Cundinamarca	Revisó: Nombre y apellido Cargo Oficina	Aprobó: Nombre y apellido Cargo Oficina
--	---	---



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN

Radicación: 11EE202373250000003671
Querellante: MARIA NIDIA FLORES TORRES
Querellado: SURENVIOS SAS
ID. 15119957

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y
CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y Resolución 1043 del 29 de marzo de 2022

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR N° 1396

(18 de julio de 2023)

Teniendo en cuenta que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que señala el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo: "1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. (...)

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

De igual manera señala la Ley 1610 de 2013 que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público, teniendo entre otras la función preventiva que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan

Continuación del Auto N° 1396 del 2023 "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.

Y la Función Coactiva o de Policía Administrativa: la cual se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

Dispone la Resolución 3455 de 2021 en su Artículo 2º- Parágrafo 3º numeral 8º para los Inspectores de Trabajo y S.S. entre otras, la función de "Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

Y el Artículo 8º ibidem señala que los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo... adelantaran las siguientes actividades relacionadas con averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios, 1. Emitir los actos comisorios para los inspectores del Trabajo y Seguridad Social que integran su equipo.

Así mismo la Resolución 1043 de 2022, señala la competencia a este Despacho para la distribución de las funciones del Grupo Interno de Trabajo entre los funcionarios que lo conforman y a los Inspectores de Trabajo y S.S. Municipales, cuando sea el caso.

Que esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones, realizó reparto en el sistema de información SISINFO del radicado número 11EE202373250000003671 del 26 de abril de 2023, ID: 15119957, a través del cual se presenta querrela ANONIMA en contra de la Empresa MARIA NIDIA FLOREZ en contra de la Empresa SURENVIOS, con Nit 813.000.298-7, ubicada en la carrera 6 N° 12 – 21 el centro de la ciudad de Neiva – Huila en la que indica entre otros:

"estuve trabajando en una empresa llamada surenvios desde el 16 de junio de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2022 y me hicieron firmar otro contrato, pero el no me pago esa liquidación y me despidieron el 28/2023 y tampoco me pagaron esta liquidación".

Que mediante reparto el sistema le asignó el conocimiento del presente radicado al (la) (a) inspector (a) de trabajo FREDDY MORALES SANCHEZ.

Que analizado el anterior radicado, este Despacho con fundamento en las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, considera que es procedente dar apertura al procedimiento de Averiguación preliminar a la empresa denominada SURENVIOS, con Nit 813.000.298-7.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: AVOCAR de oficio el conocimiento del radicado número 11EE202373250000003671 del 26 de abril de 2023, Radicado Sistema ID. 15119957 relacionado con la queja presentada contra la empresa SUR ENVIOS, con Nit N° 813.000.298-7, por presunto incumplimiento de las normas laborales.

ARTICULO SEGUNDO.: COMISIONAR al Doctor FREDDY JOHANY MORALES SANCHEZ, inspector de Trabajo y S.S adscrito (a) a esta Dirección Territorial, para que durante la etapa de **AVERIGUACION PRELIMINAR**, instruya, practique, verifique, recepcione de oficio o a petición de parte las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes en esta etapa, dé impulso procesal, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social, determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control y remita a este Despacho el respectivo Acto Administrativo

contentivo de la decisión a que haya lugar, indicando si existe mérito para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio o si por el contrario se debe proceder a su archivo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y Resolución 1043 del 29 de marzo de 2022.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Requerir a la empresa **SUR ENVIOS**, con Nit N° 813.000.298-7, a través de su representante legal señor **JORGE EDUARDO TRUJILLO ESPAÑA** para que aporte dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto a la Dirección Territorial de Cundinamarca ubicada en la calle 2 # 1-52 de Facatativá en medio magnético o al correo electrónico dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co dirigido al Inspector de trabajo y S.S. (**FREDDY JOHANY MORALES SANCHEZ**, con correo electrónico fmoraless@mintrabajo.gov.co) mencionando en el escrito de respuesta el número de ID **15122156** para poder identificar el destino de los mismos, los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días,
 - b) Copia del contrato de trabajo de la señora **MARIA NIDIA FLORES TORRES**.
 - c) Autoliquidación de aportes a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y caja de compensación familiar de la señora **MARIA NIDIA FLORES TORRES**.
 - d) Comprobantes de pago por concepto de salarios, cesantías, interés sobre la cesantía, prima y vacaciones de la señora **MARIA NIDIA FLORES TORRES** de todo el tiempo laborado.
- Las demás pruebas que soliciten las partes y o se decreten de oficio necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento y determinación de la presunta responsabilidad de los investigados, respecto al mencionado proceso.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR AL INVESTIGADO que en caso de **renuencia** a suministrar la información solicita se procederá de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 o Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo según sea la etapa procesal en la que se encuentre la investigación.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente Auto, al querellante al correo electrónico colombiana8996@gmail.com y al investigado **JORGE EDUARDO TRUJILLO ESPAÑA** en calidad de representante legal de la empresa **SURENVIOS**, con Nit N° 813.000.298-7 en la dirección carrera 6 N° 12 – 21 el centro de la ciudad de Neiva – Huila y al correo electrónico notificaciones@surenvios.com.co, advirtiéndole que en contra de este no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

ARTICULO SEXTO: REMITIR formato de autorización para notificación electrónica para que sea aportado dentro del mismo término de las pruebas solicitadas.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



NANCY JEANNETTE PULIDO RUEDA
COORDINADORA GRUPO PIVC-RCC DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VIA ELECTRÓNICA

El Art. 56 de la ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificado por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la Entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones y/o entrega de información solicitada; en consecuencia, manifiesto mi voluntad de ser notificado a través de medio electrónico por el Ministerio del Trabajo, para lo cual registro la siguiente información :

Nombre: _____

Documento de identificación: _____

Teléfono de Contacto: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

TÉRMINOS Y CONDICIONES: Habida cuenta de que la dirección suministrada por el interesado se presume propia, el Usuario se obliga a utilizarla directamente y no podrá alegar en ningún caso, desconocimiento de los actos notificados por operaciones en el buzón delegadas en terceros.

En igual sentido, el Usuario se hace responsable de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación y de revisar oportunamente las bandejas de entrada del correo electrónico, toda vez que, para efectos de la aplicación del artículo 56 del CPACA, se entenderá que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado tenga acceso al acto administrativo y la administración cuente con el acuse de recibo del mensaje electrónico remitido.

Se informa que la omisión de mantener el buzón con la capacidad suficiente y actualizado, no invalidará el trámite de la notificación realizada por medios electrónicos.

Para el efecto, dadas las características del correo electrónico certificado, la entidad registrará la fecha y hora reportada en la

confirmación de entrega del mensaje de datos, a través del cual se dispuso el acto en su buzón de correo electrónico.

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato PDF.

Así, declaro haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo en la **ciudad/municipio de _____**
a los ____ días del mes de _____ del año _____.

FIRMA DE AUTORIZACIÓN: _____ **C.C.**

"A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, el Ministerio del Trabajo queda facultado para remitir vía correo electrónico a la dirección informada en el presente documento, todos los actos administrativos y oficios proferidos por la Entidad que sean susceptibles de ser notificados electrónicamente".